GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados. ***orlandolosadag@hotmail.com***

Bogotá D.C. Septiembre 28 de 2021.

Señores:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.
E. S. D. E-mail: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E-mail intervinientes*: gerleyport@hotmail.com;*

Radicación No. 410013110003 **2021-00003** 00

Referencia:	**VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
Demandante:	**YULI ANDREA VERJAN CURACA.**
Demandado:	**HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.**

Asunto: *Recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 24 de septiembre de 2021.*

ORLANDO LOSADA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al suscribir, con dirección electrónica E-mail: orlandolosadag@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, estando dentro del término legal, me permito presentar ***RECURSO DE REPOSICIÓN***, (Art 318 C.G.P.), en contra de la providencia fechada del 24 de septiembre presente, notificada por estado electrónico del 27 de septiembre 2021, por medio del cual se tiene por notificado el demandado y se ordena la contabilización de términos, para que se reforme o revoque, cuya inconformidad procedo a exponer y/o sustentar:

Primero: Que el demandado recibió la notificación de la demanda mediante aviso (Art. 292 C.G.P.), es decir, en físico, el día sábado 04 de septiembre de 2021. Estas pruebas se allegaron por el actor al proceso.

Segundo. Que mediante providencia de fecha del 03/09/2021, notificada por estado electrónico el 06/09/2021, se dispuso no tener en cuenta la notición por aviso, por omitir lo ordenado en auto admisorio de la demanda y ordena nuevamente notificar.

Tercero: Por lo anterior, el día martes 07 de septiembre de 2021, se procedió con el otorgamiento del poder en medio digital (E-mail del 07/09/2021, a las 13:30 Horas) de la cuenta de correo electrónico del demandado hectorjuliocruzl@gmail.com; único correo electrónico - E-mail del señor Cruz Losada.

Cuarto: Que ese mismo día, a los pocos minutos (13:56 horas), el suscrito apoderado remitió memorial E-mail al juzgado (fan03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual se le anexaron las imágenes digitales del poder y en donde se solicita él envío del expediente digitalizado y/o el link para consultar todo el proceso y poder ejercer el derecho de defensa, cuyo memorial, en cumplimiento al numeral 14, del artículo 78 C.G.P. – Art.03 decreto legislativo 806 de 2020), se le remitió de forma simultánea al correo electrónico del apoderado de la demandante (E-mail gerleyport@hotmail.com,), es decir, a partir de esa hora y fecha, tanto el juzgado, así como el apoderado actor, conocen los canales digitales (E-mail) de comunicación de la parte demandada y su apoderado. (anexo imágenes digitales del correo y anexo memorial con el poder).
Comentario. El sistema de consulta de proceso de la Rama Judicial, no registra la recepción y trámite de este memorial.

Cuarto: Que el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, registra para este proceso, con fecha del 13 de septiembre de 2021, la recepción de un memorial (Se allega certificación de notificación personal) aparentemente de la parte demandante, **el cual no fue copiado o remitido** a nuestros correos electrónicos.

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados. ***orlandolosadag@hotmail.com***

Nótese señora juez, que este memorial se remite después de siete (7) días de la comunicación o memorial, por el cual se dan a conocer los datos de contacto del demandado y el suscrito apoderado.

Quinto: Que el despacho mediante providencia adiada (24/09/2021) tiene por notificada la demanda, y ordena la contabilización de términos.

Sexto: Que el juzgado a la fecha ha omitido la petición (pasiva) del 07/09/2021, relacionado con el expediente digitalizado o link para consultar todo el proceso y poder ejercer el derecho de defensa.

Séptimo: Mi representado informa que la dirección electrónica E-mail hjcruzl@hotmail.com, es una cuenta electrónica que crearon junto con la demandante (Ex -compañera permanente), en vigencia de la relación, cuyo manejo siempre lo realizó ella, y que él no tiene conocimiento de la clave y sus movimientos, es decir, **NO** tiene acceso al correo, razón por la cual para otorgar el poder de esta demanda se vio obligado a crear una cuenta E-mail. No es una persona interesada y usuaria de medios tecnológicos.

Consideración:

Motiva el presente, el hecho de que se esté corriendo términos para ejercer el derecho de defensa, sin identificarse desde que fecha se haya realizado la notificación de la demanda, habida cuenta que mi representado no ha recibido dicha notificación personal.

Por otro lado, si la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizó a la dirección electrónica E-mail hjcruzl@hotmail.com, desde ya se identifica una eventual causal de nulidad (Numeral 8 Art. 133 C.G.P), teniendo en cuenta lo expresado en el hecho séptimo.
Adicional a lo anterior, en la demanda y su reforma, si bien se aporta esta dirección de correo electrónico como del demandado, de forma curiosa OMITEN señalar y aportar la forma **como se obtuvo el dato del correo electrónico y las evidencias**, tal y como lo ordena el segundo inciso del Art. 8 del decreto ley 806 de 2020.

Sumado lo anterior, recuérdese señora juez, que la parte demandada y el despacho, desde el día martes 07 de septiembre presente, conocen los canales de comunicación tanto del demandado, así como del suscrito apoderado, y en los cuales no se ha recibido ninguna clase de comunicación, ni del juzgado, ni del actor.

Finalmente, se **reitera** la petición (07/09/2021) **Nota bene**. De forma especial se solicita dar prelación a la presente petición, habida cuenta que están corriendo términos para eventualmente hacer uso del recurso de reposición frente a las decisiones adoptadas en el proceso.

Solicitud:

Por lo anteriormente expuesto, en aras de ejercer el derecho de defensa de mi representado y evitar futuros incidentes de nulidad, se solicita **REFORMAR** o **REVOCAR** el auto del 24 de septiembre presente, y en su lugar:

Hacer pronunciamiento respecto del memorial allegado el 07/09/2021, con el poder otorgado por el demandado. (Notificación por conducta concluyente Art. 301 C.G.P.) o con la prueba sobreviniente (Poder con el correo electrónico) del demandado anexo al memorial del 07/09/2021, tener como única dirección electrónica E-mail del demandado hectorjuliocruzl@gmail.com, y ordenar nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda a esta dirección electrónica.

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados. ***orlandolosadag@hotmail.com***

Anexos:

- Imágenes digitales del envío del memorial con el poder del 07/09/2021, al juzgado y al apoderado actor.
- Imagen digital de respuesta del Juzgado al memorial E-mail del 07/09/2021.
- Memorial del 07/09/2021, con poder digital.

De la Señora Juez,

ORLANDO LOSADA GÓMEZ
C.C. No. 12.198.122 de Garzón.
T. P. Nº 170.165 C.S. de la J.

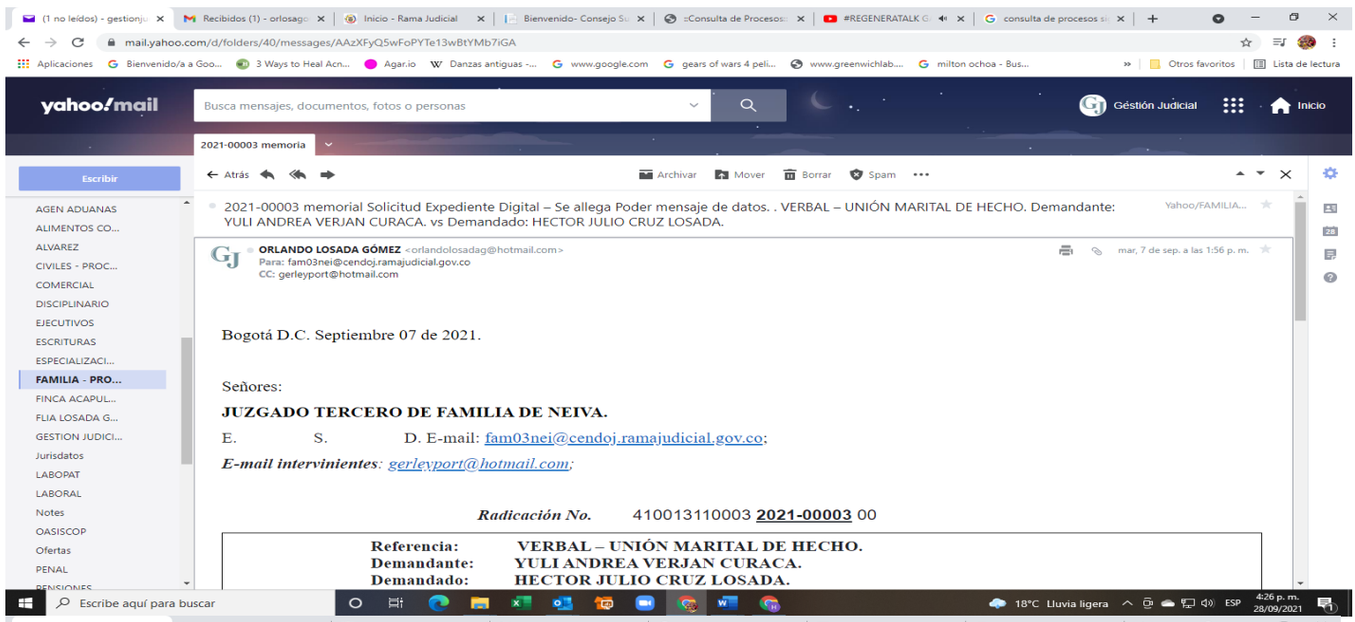

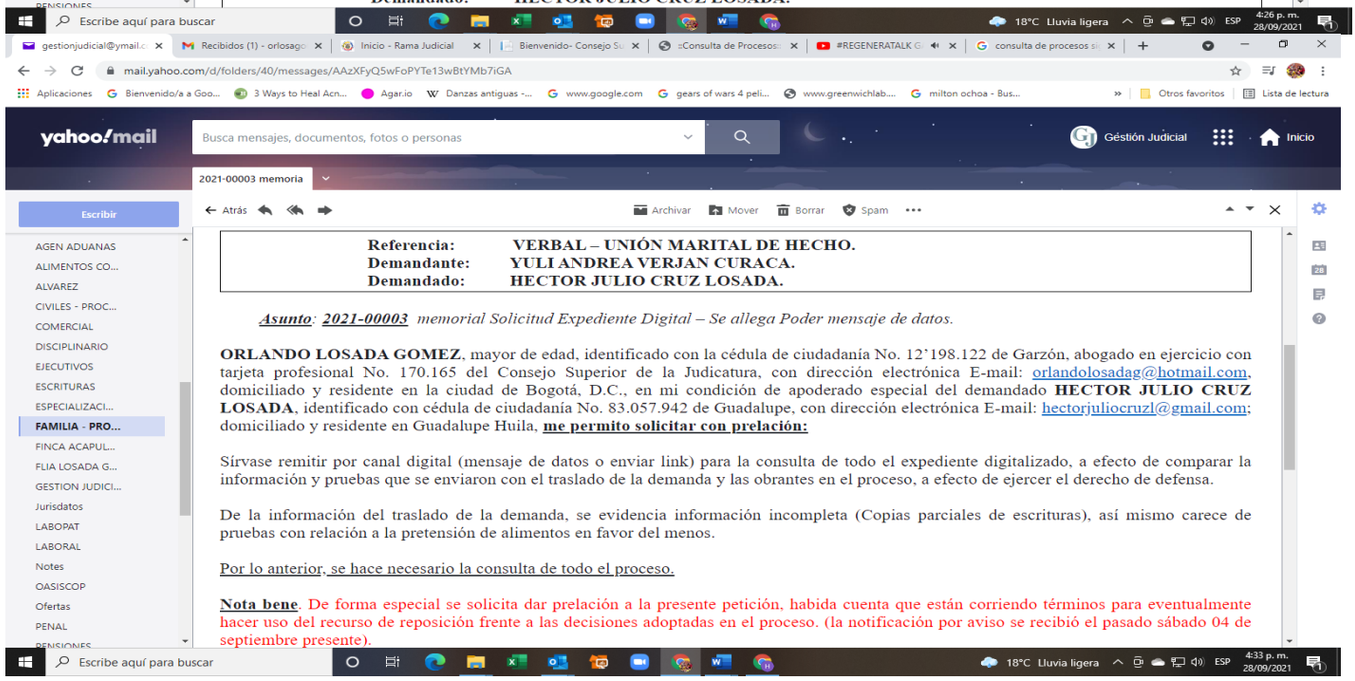

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados. orlandolosadag@hotmail.com

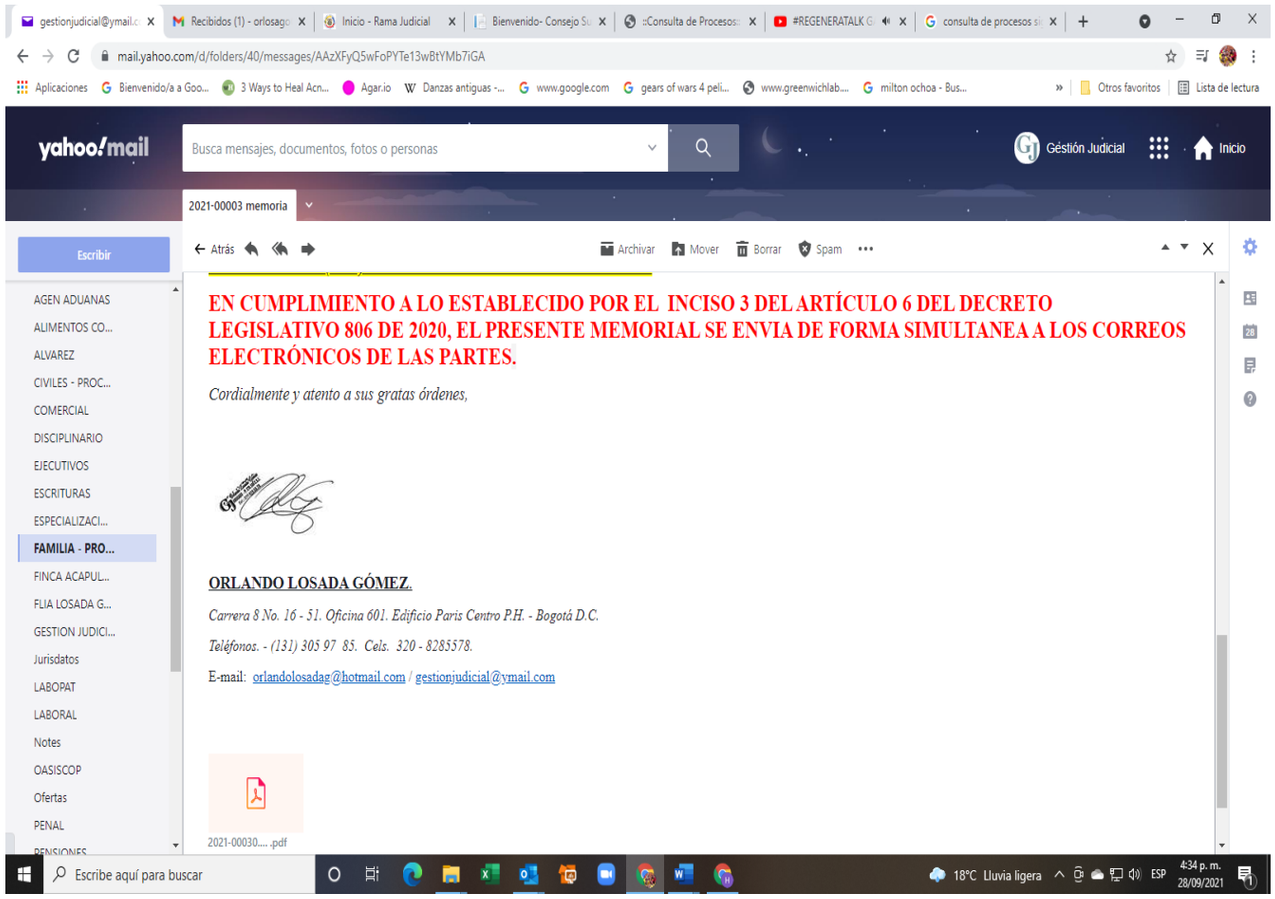

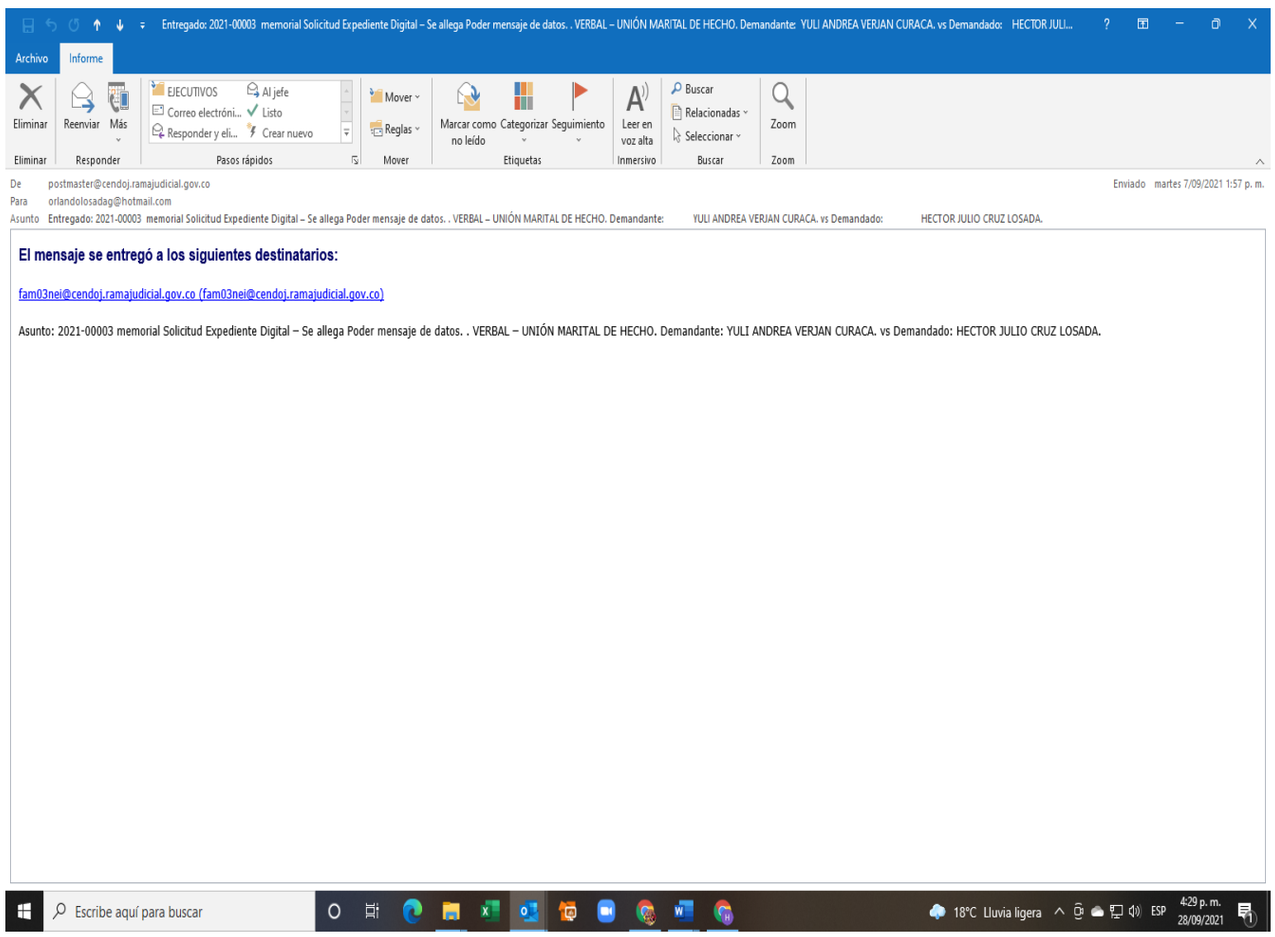

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados. ***orlandolosadag@hotmail.com***

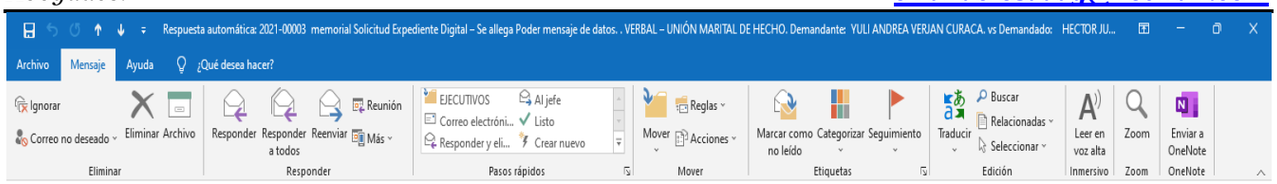

martes 7/09/2021 1:57 p. m.

Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respuesta automática: 2021-00003 memorial Solicitud Expediente Digital – Se allega Poder mensaje de datos. . VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO. Demandante: YULI ANDREA VERJAN CURACA. vs Demandado

Para ORLANDO LOSADA GÓMEZ

Gracias por comunicarse con el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, de manera respetuosa y de conformidad con las directrices dadas por el Consejo de la Judicatura, se le indica que las peticiones deben ser allegados en formato **PDF como archivo adjunto**, dentro del horario laboral, esto es, los días **DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 5:00PM.**

Si lo está realizando en la forma indicada HAGA CASO OMISO AL MENSAJE ANTERIOR. Pues desde este momento se estará dando trámite a su solicitud, por favor esperar respuesta por este medio o a través de providencia judicial en caso de ser necesario.

Agradezco su paciencia y colaboración con la administración de justicia.

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES GARZÒN BAHAMON
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

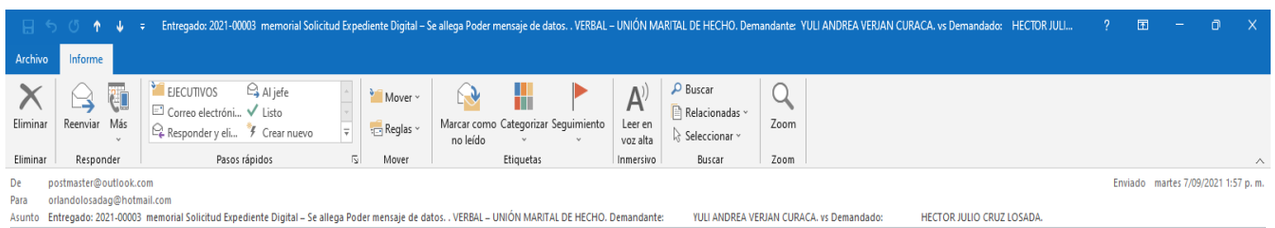

De postmaster@outlook.com
Enviado martes 7/09/2021 1:57 p. m.
Para orlandolosadag@hotmail.com
Asunto Entregado: 2021-00003 memorial Solicitud Expediente Digital – Se allega Poder mensaje de datos. . VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO. Demandante: YULI ANDREA VERJAN CURACA. vs Demandado: HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerleyport@hotmail.com (gerleyport@hotmail.com)

Asunto: 2021-00003 memorial Solicitud Expediente Digital – Se allega Poder mensaje de datos. . VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO. Demandante: YULI ANDREA VERJAN CURACA. vs Demandado: HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.